

La Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, publicada en el BOE de 4 de julio de 2018, contiene las siguientes de novedades:

I.- NOVEDADES LABORALES, especialmente en materia de **cotizaciones** a la Seguridad Social.

- La duración del permiso de **paternidad** será de **5 semanas** a partir del 05-07-2018, y se disfrutará de forma ininterrumpida salvo **la última semana del período total** a que se tenga derecho, que, previo acuerdo entre empresario y trabajador, podrá disfrutarse de forma independiente en otro momento dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa.
- Aplaza la entrada en vigor de algunos preceptos de la Ley 20/2007 del Estatuto del trabajo **autónomo**, en todo lo relativo a los trabajadores por cuenta propia que ejerzan su actividad a **tiempo parcial**, sin concretar ninguna fecha..
- La Ley 6/2018 de PGE establece las **bases y tipos de cotización** a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad , FOGASA y FP que son de aplicación a partir del 1 de agosto de 2018. En general, mantiene las mismas bases y tipos de cotización que estableció la Orden ESS/55/2018, pero con las siguientes novedades:

El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social queda establecido en **3.803,70 €/mensuales** desde 01-08-2018, que supone un incremento del 1,4%.

Las bases máximas de cotización del **Régimen General**, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, serán a partir del 01-08-2018 de **3.803,70 € mensuales** o de **126,79 € diarios** (+ 1,4%).

En el Sistema Especial para Empleados de Hogar, las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala se actualizarán hasta el año 2023 en idéntica proporción al

incremento que experimente el SMI . Será **a partir de 2024** cuando las bases por cotización comunes y profesionales se determinarán con las mismas reglas del Régimen General, sin que la cotización pueda ser inferior a la base mínima que se establezca legalmente.

En el Régimen Especial de trabajadores autónomos (**RETA**), desde el 1 agosto de 2018, **la base mínima** de cotización será del **932,70 euros** mensuales, que supone un incremento del 1,4%. Hasta el 31 de julio es de 919,80 €/mensuales. Las bases de cotización mínima y máxima que pueden elegirse en función de la edad también se incrementan en el mismo porcentaje. La base máxima queda establecida en **3.803,70 €/mes** (hasta 31-07-2018: 3.751,20 €/mensuales).

Se mantiene en **1.199,10 €** la base mínima del autónomo societario y del autónomo con 10 o más trabajadores.

En el Sistema Especial de Trabajadores por cuenta propia agrarios se establece, desde el 1 de agosto de 2018, un tipo de cotización del 18,75 % aplicable a las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por una base de cotización de entre **932,70 €/mes y 1.119,30 €/mes**. Si el trabajador hubiera optado por elegir una base de cotización superior a 1.119,30 €/mensuales, a la cuantía que exceda de ésta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50%.

- Se establece una nueva **ayuda económica de acompañamiento** para **jóvenes con baja formación**, inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que suscriban un **contrato para la formación y el aprendizaje**. El pago periódico de la ayuda económica se realizará por el Servicio Público de Empleo Estatal. Entrará en vigor el **mes de agosto de 2018**, y se extenderá mientras esté vigente la Iniciativa de Empleo Juvenil.
- Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que **conviertan en indefinidos** a jornada completa los **contratos para la formación y el aprendizaje** celebrados con jóvenes beneficiarios de la nueva ayuda económica de acompañamiento, bien a la finalización de su duración inicial, o bien a la finalización de cada una de las sucesivas prórrogas, hasta alcanzar la duración máxima legalmente prevista para este tipo de contratos, tendrán derecho a una **bonificación** en las cuotas empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social de 250 € mensuales (3.000 €/año), durante un período de 3 años. Podrán ser también beneficiarios los

socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas y sociedades laborales, así como las empresas de inserción que conviertan en indefinidos los mencionados contratos cuando estén celebrados con trabajadores en situación de exclusión social.

- Con la finalidad de **incentivar el empleo autónomo** en municipios pequeños, regula de forma específica las **reducciones en las cuotas de la Seguridad Social** de los trabajadores por cuenta propia o autónoma (“tarifa plana”) que residan y desarrollen su actividad en un **municipio con menos de 5.000 habitantes**, con efectos desde 1 de agosto de 2018:

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores en el RETA, tendrán derecho a una reducción en la cotización por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, que quedará fijada en la cuantía de 50 euros mensuales durante los **24 meses** inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda.

Alternativamente, los que optasen por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda, podrán aplicarse durante los **24 primeros meses** inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción del 80 % sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

- También establece una regulación específica de las **reducciones en las cuotas** de la Seguridad Social (“tarifa plana”) de las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia o autónomos que residan y desarrollen su actividad en un **municipio con menos de 5.000 habitantes**, que además implica una ampliación de su duración.
- **Se mantienen** las cuantías del **IPREM**, el indicador público de renta de efectos múltiples.

II.- NOVEDADES FISCALES

MODIFICACIONES EN LA LEY DEL IRPF con efectos desde el 05-07-2018:

- Aumenta la **reducción por obtención de rendimientos del trabajo**, y aumenta la cuantía por debajo de la cual se podrá aplicar. La reducción podrá aplicarse a los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo **inferiores a 16.825 euros** siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros.

La ley establece las reglas para calcular la reducción y para determinar el tipo de retención o ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos que se satisfagan o abonen a partir del 5 de julio de 2018. La regularización del tipo de retención o ingreso a cuenta, si procede, se realizará, **a opción del pagador**, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del 05-07-2018, o en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del mes de agosto.

- El contribuyente podrá aplicarse la **deducción** de hasta 1.200 € anuales por el **cónyuge no separado legalmente con discapacidad** que no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €. El importe mensual de la deducción anticipada será de 100 €.
- La cuantía de **la deducción** por ser una ascendiente, o un hermano de huérfano de padre y madre, que forma parte de una **familia numerosa**, se incrementará en 600 € anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda. El abono de este incremento podrá ser anticipado.
- Eleva el **límite excluyente** de la **obligación de declarar** establecido para los perceptores de **rendimientos del trabajo** cuando proceden de más de un pagador salvo las excepciones establecidas, o cuando se trata de pensiones compensatorias de cónyuge o anualidades por alimentos no exentas, o cuando el pagador no está obligado a retener, o rendimientos íntegro del trabajo sujetos a tipo fijo de retención. El actual límite de 12.000 € pasa a ser de **14.000 €**. Pero para el **ejercicio 2018**, cuando el impuesto se hubiera devengado a partir del 05-07-2018 el límite será de **12.643 €**.

- Incrementa la cuantía exenta del **gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas**. Para los premios derivados de juegos celebrados con anterioridad a 05-07-2018 la cuantía exenta será de 2.500 €. La cuantía exenta será de hasta 10.000 € para los premios derivados de juegos celebrados en el periodo impositivo 2018 a partir del 05-07-2018. La cuantía exenta será de 20.000 € para los celebrados en 2019. Y de 40.000 € a partir de 2020.

MODIFICACIONES EN LA LEY DEL IRPF con efectos desde el 01-01-2018:

- La **deducción por maternidad** se podrá incrementar **hasta en 1.000 € adicionales**, cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma hubiera satisfecho gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados, pero se establecen ciertas limitaciones en dicha cuantía. No se podrá solicitar el abono anticipado de este incremento.
- Dentro del **límite conjunto excluyente** de la **obligación de declarar** de 1.000 € anuales previsto para las rentas inmobiliarias imputadas, los rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, se incluyen “**las demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas**”.
- Eleva el porcentaje de la **deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación**, que pasa del 20 al 30%. Incrementa base máxima de deducción, estableciéndola en 60.000 € anuales.

MODIFICACIONES EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

- Modifica la **reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles** y su régimen transitorio, para adaptar su regulación a los acuerdos adoptados en el seno de la UE y de la OCDE respecto a los regímenes conocidos como «patent box», con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 01-01-2018.

- Establece las obligaciones que deberán cumplir los productores que se acojan a la **deducción** por inversiones en **producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales** realizados en territorio español, con efectos desde 05-07-2018.

MODIFICACIONES EN LA LEY DEL IVA con efectos desde el 05-07-2018:

- Establece el tipo impositivo reducido del **10%** a la **entrada a las salas cinematográficas**.
- Modifica el requisito para poder aplicar el tipo impositivo reducido del 4% de los **servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial** como consecuencia de una **prestación económica** vinculada a tales servicios. La prestación económica deberá cubrir **más del 10%** del precio.

MODIFICACIONES EN LA LEY DEL IVA con efectos desde el 01-01-2019:

- Modifica la **exención** por los **servicios prestados directamente a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades autónomas, incluidas las AIE**, para ajustar su regulación al Derecho de la UE. La exención resultará solo de aplicación a las AIEs cuyos miembros desarrollen actividades de interés general que queden exentas de IVA (asistencia sanitaria, asistencia social o educación, entre otras).
- Modifica la normativa interna en lo referente a las reglas que determinan la localización en el territorio de aplicación del Impuesto de los **servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión o de televisión** y la regulación del Régimen especial aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica por empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad.

OTRAS MODIFICACIONES TRIBUTARIAS:

- **Se prorroga** durante el año 2018 la vigencia del **Impuesto sobre el Patrimonio**
- Integra el tipo impositivo autonómico del **Impuesto sobre Hidrocarburos** en el tipo estatal especial, con efectos desde 01-01-2019.

Barcelona, 6 de agosto de 2018.